

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las reformas que el Gobierno de S. M. se proponía llevar á cabo como consecuencia del espíritu liberal que informa su política, era una de las preferentes la que se refiere al sistema económico que tan directamente influye en el mantenimiento y desarrollo del comercio español con los países extranjeros. Proyectábase una rebaja arancelaria de la mayor importancia, y era preciso tener en cuenta, ántes de plantearla, que los compromisos que España tenía contraídos con casi todas las potencias de Europa la colocarían, al realizarse aquella, en una desventajosa situación comercial que el Gobierno debía evitar en la medida de sus facultades. La mayor parte de los Tratados de comercio entre España y los demás Estados europeos continuaban en vigor por consentimiento tácito de las partes contratantes, y había, por tanto, el medio legal de hacer cesar sus efectos en el término de un año, evitando que el comercio extranjero disfrutase de las ventajas que España iba á otorgarle sin compensación alguna por su parte. La denuncia de los Tratados se imponía, pues, por la fuerza de las circunstancias, y hubo de acordarla el Gobierno de S. M. usando de la facultad que le concedían los mismos pactos internacionales.

En virtud de declaraciones cambiadas entre el Gobierno español y los de Alemania, Dinamarca, Grecia, Italia, Países-Bajos, Portugal, Suecia y Noruega, Rusia, Suiza y Turquía, los Tratados de comercio que nos ligan con las referidas potencias deben cesar en el mes actual, sin que hasta ahora haya sido posible, por causas independientes de la voluntad del Gobierno, negociar y firmar los que, para sustituir á los denunciados, se proponía ajustar con la conveniente oportunidad y conforme con el espíritu de reforma de la ley de 6 de Julio alzando la suspensión de la base 5.<sup>a</sup>

Surgirían, empero, muy graves inconvenientes si hubieran de suspenderse momentáneamente los efectos de nuestros compromisos internacionales en materia de comercio, cuando por otra parte existe la esperanza de restablecerlos, al menos parcialmente, en un período no lejano. Con tal objeto se hallan entabladas negociaciones que se prosiguen con la mayor actividad, si bien no podrán terminarse para el día en que cumple la fecha de los pactos denunciados, y de aquí la necesidad de prorrogarlos siquiera por el tiempo que se juzgue indispensable para la conclusión de los nuevos. Esta prórroga podrá aplicarse únicamente á aquellas naciones que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por el Gobierno español, tuviesen entabladas negociaciones de éxito probable que hagan presumir se llegará en breve plazo á un resultado satisfactorio.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.  
Palacio 10 de Octubre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que en la forma de costumbre, y dando cuenta á las Cortes, pueda prorogar hasta el 15 de Diciembre próximo los Tratados de comercio en la actualidad vigentes en favor de aquellos Estados que, habiendo aceptado en principio las bases propuestas por mi Gobierno para la celebracion de los nuevos pactos comerciales que han de sustituir á los denunciados en el mes de Octubre del año último, tengan entabladas negociaciones que permitan esperar en breve plazo un acuerdo satisfactorio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Antonio Aguilar y Correa.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1882,

Vengo en autorizar á dicho Ministro de Marina para que sin las formalidades de subasta pública pueda adquirir directamente en el extranjero dos ametralladoras y dos cañones de nueve centímetros, con sus proyectiles, montajes y accesorios con destino á dos cañoneros del Apostadero de Filipinas.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Francisco de Paula Pavía.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrente, de segunda clase, á D. José Tortosa y Jorques, que resulta con derecho preferente á los demás Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Liria, de segunda clase, á D. Tomás Bulnes, que resulta con derecho preferente á los demás Registradores que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra de D. Emilio Rodero de la Calle, titulada *Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca*, y cumpliendo además dicha producción con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 50 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y cargo al capítulo 16, art. 1.<sup>o</sup> del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

*Informe que se cita en la Real orden anterior.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.— Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado detenidamente la obra titulada *Tratado teórico y práctico de cálculos mercantiles y operaciones de banca*, escrita por D. Emilio Rodero de la Calle, que la Direccion general de Instruccion pública pasó á informe en 31 de Agosto de 1881 para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875.

El objeto de la obra es formar buenos dependientes de casas de comercio y de banca, é ilustrados aspirantes á los destinos que el Baneo de España provee por oposicion en su oficina central y en las sucursales.

La obra está dividida en lecciones, escrita con claridad, buen método y perfecto conocimiento de las materias que son objeto de las mismas.

La mayor parte de las obras publicadas sobre el mismo ó análogo asunto están reducidas á una coleccion de reglas que es preciso confiar á la memoria ó al planteo y resolucion de problemas, sin explicar suficientemente la naturaleza y esencia de las mismas. Con ellas se forman dependientes rutinarios que, á poco que dejen de practicar, olvidan las reglas y el modo de plantear y resolver los problemas, y aun en el curso de su práctica tropiezan con serias dificultades para plantear un problema que pueda presentarse algo complicado ó con alguna circunstancia especial por falta de conocimientos para discurrir por sí mismos. El autor ha ocurrido á este inconveniente exponiendo en cada caso la teoría ó fundamento en que descansan las distintas operaciones del comercio y de la banca, dando acerca de cada una de ellas una idea general y tan completa como es necesario para que el estudiante adquiera su perfecta posesion, y halle en sí recursos para plantear y resolver cualquier problema que pueda presentársele.

De tal manera y con tanta discrecion se exponen las teorías, que diciendo todo lo necesario para entenderlas perfectamente se deja siempre algo que pensar al que las estudia, lo cual es de todo punto indispensable para adquirir la perfecta posesion de ellas. Con esto, y con la abundancia y buena eleccion de ejemplos, el autor llena escrupulosamente su objeto; y aunque no pueda decirse que la obra es de relevante mérito, la circuns-

tancia de no exigirse para el estudio completo de ella más conocimientos preliminares que los elementales de Aritmética, mueven á la Academia á declarar que la obra de que se trata, por su objeto y por el método y claridad con que está escrita, puede ser muy útil en las bibliotecas públicas.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1882.—El Vicesecretario, Miguel Colmeiro.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar el Tribunal siguiente para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada: Presidente, D. Francisco Alonso y Rubio, Consejero de Instrucción pública.—Vocales, D. Andrés del Busto y Don Juan de Rull, Catedráticos de la asignatura en Madrid y Barcelona respectivamente; D. Eusebio Castelo y Serra y D. Francisco de P. Cortejarena, Académicos de la de Medicina; D. Cayetano del Toro, autor de obras, y D. José Herrero y Barranquero, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad central la cátedra de Higiene privada y pública, y correspondiendo su provision al turno del concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie ántes á traslacion conforme á las prescripciones de la legislación vigente.]

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, y correspondiendo su provision al turno de oposicion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las plazas de Oficial y Ayudante del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios que resulten vacantes en los establecimientos de Madrid, se provean por esa Direccion general entre los individuos que prestan sus servicios en provincia y sean de la categoría á que corresponda el empleo vacante, previo concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, y en virtud de dictámen de la citada Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes sea su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre Don Juan Bautista Cortés, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. José Nacarino Bravo, y la Administracion general, demandada, y en su representacion Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Juan José de Aqueche, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1880, confirmatoria del decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya, que aprobó el registro minero Mamé:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta:

Que en 22 de Junio de 1872 D. Juan Bautista Cortés acudió al Gobernador de la provincia de Vizcaya, solicitando el registro de 30 pertenencias de mineral de hierro,

con la denominacion de Josefa, en el paraje llamado Illoco, término de los tres concejos de Somorrostro, y admitida esta solicitud y publicados los edictos y anuncios correspondientes, por providencia de 27 de Setiembre siguiente aquella Autoridad mandó que pasase el expediente al Ingeniero Jefe del distrito para que practicara la demarcacion, si procediere, consignando este funcionario el recibo de dicho expediente en 4 de Octubre del expresado año 1872:

Que en 24 de Mayo de 1873, D. Juan José de Aqueche pretendió en el mismo sitio Illoco el registro de 30 pertenencias mineras con el nombre de Mamé, expresando que el terreno designado era objeto de un expediente de registro incoado por D. Juan Bautista Cortés, que adolecía del vicio de nulidad de no haber solicitado el interesado la demarcacion de sus pertenencias en el plazo de cuatro meses, contados desde la presentacion de la solicitud de registro, segun lo preceptuado en el art. 30 de la Ley de Minas, é invocando dicho precepto, el párrafo tercero del artículo 75 y la décimasexta disposicion general de las del Reglamento para la ejecucion de la misma, y el art. 15 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, suplicó la previa cancelacion y fenecimiento del expediente que impugnaba:

Que el Gobernador en 3 de Setiembre de 1873, consignando que no habia tenido lugar la demarcacion de las pertenencias registradas por D. Juan Bautista Cortés, teniendo en cuenta que habia transcurrido con mucho exceso el plazo de cuatro meses sin que se hubiese efectuado la concesion de aquellas, y el de 60 dias además sin que se hubiese hecho declaracion alguna por el Registrador, y vistas las disposiciones ántes citadas, así como las sentencias de 5 de Setiembre de 1860 y 19 de Noviembre de 1870, y la orden del Poder Ejecutivo de la República de 4 de Octubre del mismo año 1873, dictada en un asunto análogo de la mina Las Californias, declaró cancelado para todos los efectos posteriores el expediente-registro de la Josefa, y admitió el verificado con el nombre de Mamé, mandando que se notificara este acuerdo á las partes y se hiciesen á su tiempo las oportunas publicaciones del último registro:

Que con fecha 13 de Octubre D. Juan Bautista Cortés interpuso recurso dealzada de la resolucion anterior para ante el Ministerio de Fomento, pidiendo que se desestimara la nueva solicitud del registro Mamé, y se ordenara que continuase por sus trámites el expediente Josefa, alegando, entre otros fundamentos, la inutilidad de la solicitud de demarcacion en el periodo que señala el art. 30 de la Ley de 6 de Julio de 1859, reformada en 4 de Marzo de 1868, porque por el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 no se exige la ejecucion de la labor legal que debia preceder á la demarcacion, habiendo quedado derogado, por tanto, aquel precepto, cuyo cumplimiento, por otra parte, es imposible de hecho; que además, segun el art. 15 del Reglamento, es precisa la demostracion de terrenos francos ántes de demarcar, y como al presentar su instancia Aqueche existía ya el registro Josefa, no pudo ser admitida dicha pretension, ó en su caso debió haberse conferido traslado de la misma al exponente ántes de resolver; y que además en Agosto de 1872 el Ingeniero-Jefe habia suspendido el deslinde de ciertas pertenencias que designaba, hasta que se practicase un deslinde general de las minas del monte Triano en Somorrostro, cuya operacion tuvo que suspenderse también á consecuencia de la sublevacion carlista:

Que elevados los expedientes á la Superioridad, pasó á informe de la Junta Superior facultativa de minería; y oido el dictámen de la misma, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general, el Ministerio expidió la orden de 26 de Febrero de 1874, por la cual, y atendiendo á que las causas alegadas por el registrador de Mamé para pedir la cancelacion de Josefa, por no haber reclamado su Registrador en tiempo hábil, le eran aplicables al mismo, puesto que desde la fecha del denuncia hasta la en que el Gobernador remitió los expedientes al Centro ministerial habian transcurrido los cuatro meses, más los 60 dias marcados para reclamar de las disposiciones en que D. Juan José de Aqueche se apoyaba; que el Gobernador de Vizcaya estuvo en su derecho al declarar cancelado el registro Josefa, admitiendo el Mamé, y que el Gobierno tiene la facultad de dispensar los defectos que produzcan la cancelacion, siempre que no se cause perjuicio á tercero, se resolvió rehabilitar el registro Josefa, que seguiría sus trámites conforme á lo prevenido por la Ley, quedando sin efecto el Decreto de cancelacion del Gobernador de 3 de Setiembre de 1873:

Que segun se expresa en el extracto de Secretaria, en 11 de Mayo de 1874 D. Miguel Loredó, á nombre de Don Juan José de Aqueche, registrador de la mina Mamé, presentó en el Ministerio de Fomento una instancia acompañada de una certificacion, expedida por el Jefe de Seccion de Fomento de Bilbao, de una reclamacion contra la morosidad de la Administracion en el despacho de dicho expediente, toda vez que no se le expidió el correspondiente título de propiedad dentro del plazo señalado; en vista de lo cual pide se revoque la orden de 26 de Febrero último, por la que se declaró fenecido el expediente Mamé, pero en la certificacion no consta con qué fecha fué presentada en la Seccion de Fomento la reclamacion á que se refiere el Oficial citado:

Que en 12 de Mayo de 1874, segun también se consignó en el referido extracto, el Gobernador de Vizcaya remitió á la Direccion general los expedientes de las minas de que se trata, expresando: primero, que habian estado detenidos en la Administracion de Castro durante el sitio de Bilbao; segundo, que á causa del mucho trabajo que habia en la Seccion de Fomento, dejaron de incluirse varios escritos que remitía, del apoderado de D. Juan José de Aqueche; y tercero, que habia dejado de poner en conocimiento de los interesados la resolucion de 26 de Febrero, hasta tanto que la Superioridad resolviese lo más conveniente en vista de los documentos citados; apareciendo unido al expediente de Mamé un escrito presentado, segun nota autorizada, en 19 de Noviembre de 1873 en la Sec-

cion de Fomento del Gobierno de la provincia de Vizcaya por D. Julian Altuve, reclamando á nombre de Aqueche, á fin de que no pudiera irrogarle perjuicio la paralización del expediente por el mismo incoado:

Que en su vista se expidió la orden de 6 de Junio de 1874, por la cual, y considerando que los nuevos documentos exhibidos probaban la necesidad de que la Administracion volviese sobre su acuerdo; que habiendo manifestado el Gobernador que la resolucion de 26 de Febrero no habia sido notificada á los interesados, procedía dictar nueva providencia, teniendo en cuenta los nuevos datos aducidos; que la falta de la Administracion al no unir la reclamacion de Aqueche, no podía imputarse á éste ni perjudicar sus derechos; que del expediente Josefa aparecia probado no haberse otorgado la concesion en el periodo que prescribe el art. 15 del Decreto-ley de bases, ni haberse reclamado por el registrador dentro de los 60 dias siguientes á que se refiere la décimasexta disposicion general del Reglamento; que el registrador de Mamé habia reclamado contra la Administracion dentro del referido término; que el Gobierno sólo puede dispensar los defectos que producen cancelacion de expedientes, cuando con esta gracia no se causa perjuicio á un tercero; y que el Gobernador, al remitir el expediente en 16 de Noviembre sin unir á él la reclamacion presentada en 19 del mismo, habia infringido el art. 38 del Reglamento, y al informar sin tomar en consideracion dicha protesta, omitió una circunstancia esencial para la cuestion pendiente, se resolvió confirmar el Decreto del Gobernador cancelando el expediente Josefa, y que siguiese su curso el denominado Mamé, apareciendo á aquella Autoridad por las omisiones en que incurrió:

Que con fecha 14 de Agosto siguiente, D. Juan Bautista Cortés, en un extenso escrito dirigido al Gobernador de la provincia, reprodujo sus alegaciones anteriores, suplicando que se cancelase el expediente del registro Mamé, y que continuase por sus trámites el de Josefa hasta la concesion en su día de la propiedad, y en 14 de Octubre de 1876 tuvo lugar la demarcacion de la mina Mamé, en cuyo acto Cortés protestó, porque el terreno demarcado se hallaba solicitado por él con mucha anterioridad, y porque en el expediente del registro Josefa se habian cometido faltas por la Administracion, cuya responsabilidad no podía perjudicarle, porque no eran de las que tiene señalado el plazo fatal, faltándose al art. 38 del Reglamento y á la 8.ª de sus disposiciones generales, no englosando todos los antecedentes, entre los cuales se hallaba el presentado á la Superioridad con fecha 15 de Noviembre de 1875:

Que por Decreto de 15 de Febrero de 1877, el Gobernador aprobó la demarcacion efectuada de 28 pertenencias, declarando á favor de D. Juan José de Aqueche la concesion de las mismas, y mandó que se notificase esta providencia y se expidiera á su tiempo el correspondiente título de propiedad:

Que notificada esta resolucion en 22 de Febrero á Don Juan Bautista Cortés, el mismo, en 20 de Marzo siguiente, acudió al Gobernador con instancia recurriendo en alzada ante el Ministerio de Fomento, suplicando que se mandase unir al expediente dos escritos del exponente de fechas 28 de Noviembre de 1872 y 15 de Noviembre de 1875, justificando la existencia del primero con una copia testimoniada del resguardo de presentacion, y en su vista se revocase la expresada providencia gubernativa, disponiendo en su lugar que fuese cancelado el expediente del registro Mamé y siguiera su curso el de Josefa, por ser primero en tiempo, no haber terreno franco para aquel y por haberse seguido en el asunto una tramitacion viciosa, dejando de notificar al reclamante las dos ordenes de 26 de Febrero y 6 de Junio de 1874, contra lo prevenido en el art. 75, párrafo cuarto del Reglamento:

Que en el expediente aparece como presentado en el Ministerio en 13 de Noviembre de 1873, y con fecha 13 á 15 del mismo mes, un escrito de D. Juan Bautista Cortés, suplicando que, en vista de la copia que decía acompañaba de otro de 28 de Noviembre de 1872 y testimonio del recibo de su presentacion, se revocase la orden de 6 de Junio de 1874, quedando firme y subsistente la primitiva de 26 de Febrero del mismo año:

Que por orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas de 4 de Noviembre de 1878, se ordenó al Gobernador de la provincia de Vizcaya que informase: primero, acerca del escrito y testimonio presentado por el registrador de Josefa para acreditar que en tiempo hábil solicitó la demarcacion de su mina, lo cual alegaba como prueba de que no tuvo intencion de abandonar la prosecucion de su expediente; y segundo, que se hiciese constar debidamente si al registrador de Mamé le fué hecha la notificacion que previene la Real orden de 13 de Febrero (es Junio) de 1874, que modificó el art. 56 del Reglamento vigente:

Que en virtud de la orden anterior, se reclamó al interesado y unió al expediente un resguardo autorizado en 28 de Noviembre de 1872 por el Jefe de la Seccion de Fomento de Vizcaya y con el sello de aquella oficina, segun el cual en dicho día habia presentado D. Juan Bautista Cortés un escrito pidiendo la demarcacion de la mina de hierro titulada Josefa, y que á la brevedad posible se le expidiera el correspondiente título de propiedad. Y el Gobernador, en 11 de Febrero de 1880, evacuó el informe, expresando no haberse encontrado antecedente alguno respecto al escrito y resguardo á que Cortés se refería, para justificar que habia protestado contra la morosidad de la Administracion, ni acerca de la notificacion al registrador de Mamé, con arreglo á lo prevenido en la orden de 13 de Febrero de 1874; que en la época en que se incoaron dichos expedientes, por el gran número de los de esta clase era escaso el personal de la Seccion de Fomento para poder llevar con exactitud el Negociado; pero sin que esta circunstancia pudiera disculpar los errores que en dichos expedientes se cometieran, llamaba la atencion que cancelado el Josefa y admitido el Mamé por la única causa de no haberse protestado en el primero contra la morosidad de la Administracion dentro del plazo legal, su registrador, en las varias reclamaciones intentadas, no alegase la presen-

tacion de aquel escrito ni exhibiera el recibo del mismo, incurriendo en contradiccion, y que dicho resguardo resultaba al parecer verdadero, pues está autorizado con el sello que entonces se usaba en la Seccion:

Que pasado de nuevo el asunto á la Junta superior facultativa, en dictámen de 15 de Marzo de 1880, entendi6 que si bien no constaba la notificacion al interesado de la 6rden de 6 de Junio de 1874, de ella no era posible apelar por la via contencioso-administrativa, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos señalados en el artículo 89 de la Ley; que el nuevo documento aducido por el registrador de Josefa, y cuya legitimidad no estaba contradicha, probaba que pidió dentro del plazo legal la demarcacion, lo que la Junta habia considerado en caso análogo como equivalente á la protesta contra la morosidad de la Administracion; pero que debia, confirmandose el Decreto apelado de 15 de Febrero de 1877, que aprob6 el expediente Mamé, reservarse al recurrente el derecho que le concede el párrafo segundo del art. 89 de la Ley de 1859, reformada en Marzo de 1868, porque si bien las razones ántes expuestas eran suficientes para rehabilitar el expediente Josefa, no era llegada la oportunidad de revocar legalmente los efectos de la superior disposicion que le cancela;

Y que el Ministerio expidi6 en 14 de Mayo de 1880 la Real 6rden, por la cual, y considerando que la Administracion despues de dictada la 6rden del Gobierno de la República de 6 de Junio de 1874, que declaró cancelado el expediente Josefa, no debe conocer de los nuevos documentos presentados por su registrador en defensa de los derechos que cree le asisten para oponerse á la aprobacion del Mamé, toda vez que le qued6 expedita la via contencioso-administrativa que le confiere el párrafo segundo del art. 89 de la Ley para verificarlo, se resolvi6 confirmar el Decreto apelado de que se ha hecho mérito:

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece: Que notificada la resolucion anterior á D. Juan Bautista Cortés en 31 de Mayo del expresado año 1880, en 30 de Junio siguiente el Licenciado D. José Nacarino Bravo, á nombre de aquel interesado, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual ampli6 despues de admitida en via contenciosa, con la súplica de que se revoque la precitada Real 6rden de 14 de Mayo, y se declare subsistente la 6rden del Gobierno Supremo de 26 de Febrero de 1874:

Que emplazado Mi Fiscal, contest6 en 9 de Febrero del corriente año, pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general del Estado;

Y que por providencia del 10 del mismo mes de Febrero, la Seccion de lo Contencioso acord6 que se invitase con audiencia en el pleito á D. Juan José de Aqueche por medio de despacho que se libr6 al efecto al Juez de primera instancia del partido de Valmaseda, y habiéndose personado á nombre de aquél el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, se le tuvo por parte en el estado en que se hallaban los autos, poniéndole los mismos de manifiesto al solo efecto de instruccion:

Visto el art. 22 de la Ley de 4 de Marzo de 1868, que en su párrafo segundo ordena que se formen libros talonarios donde se sienten y anoten el dia y la hora en que se presenten las solicitudes de registro:

Visto el art. 32 del Reglamento de 24 de Junio de 1868, que en su párrafo sexto manda que en cada hoja del libro talonario de registros haya uno solo de éstos, y que en la misma se anoten los trámites principales que siga el expediente hasta su terminacion:

Visto el art. 30 de la Ley de Minas ántes citada, que previene que dentro del término de cuatro meses, despues de la presentacion y admision de un registro, habrá de pedir el registrador la demarcacion de la pertenencia ó pertenencias solicitadas:

Visto el art. 64 de la misma Ley de Minas, que en el caso 4.º de su primera parte ordena, que cuando pase el plazo señalado sin que el registrador haya pedido la demarcacion, se declare el registro sin curso y fenecido:

Visto el art. 15 del Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868, que establece y confirma estas disposiciones legales:

Considerando que solicitada la concesion del registro minero Josefa por D. Juan Bautista Cortés, dejó trascurrir el término de cuatro meses sin pedir la demarcacion, y despues el de 60 dias sin hacer reclamacion alguna:

Considerando que pudo con derecho D. Juan José de Aqueche solicitar el segundo registro Mamé en el mismo terreno, denunciando al propio tiempo los defectos de que adolecia el registro Josefa y pidiendo su cancelacion:

Considerando que despues de expedida por Mi Ministro de Fomento la Real 6rden de 26 de Febrero de 1874, anulada más tarde por la de 6 de Junio del mismo año, continu6 el expediente del registro minero Mamé, que habia sido admitido ántes por el Gobernador, se verific6 su demarcacion en 14 de Octubre de 1876, y á pesar de la oposicion de D. Juan Bautista Cortés, fundada en lo que creia ser la prioridad de su derecho, el Gobernador en 15 de Febrero de 1877 aprob6 la demarcacion, declaró la concesion á favor de D. Juan José de Aqueche de las pertenencias por él solicitadas, y mand6 que á su tiempo se le expidiera el correspondiente titulo de propiedad, todo lo cual estaba conforme con las disposiciones legales vigentes:

Considerando que el derecho de preferencia, por haber acusado de morosidad á la Administracion, que alega Don Juan Bautista Cortés, se funda en la instancia de 28 de Noviembre de 1872, presentada por el mismo, y acompañada de un certificado dado al parecer por un funcionario de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Vizcaya, no es suficiente ni tiene eficacia legal, porque ni la solicitud aparece anotada en el libro talonario de registro de la Administracion, ni tampoco resulta inscrita en los registros generales de entrada en dicha oficina, y por consiguiente carece de fuerza legal, segun el art. 34 del Reglamento de 24 de Junio de 1868;

Y considerando que no resultando probado suficientemente que D. Juan Bautista Cortés acus6 en tiempo de

morosidad á la Administracion pública, le son aplicables las disposiciones de los artículos 30 y 64 de la Ley de Minas de 4 de Marzo de 1868;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Augusto Amblard, D. Estéban Garrido, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Pio Gullon, D. Francisco Xavier Morán, D. Antonio García Rizo, D. Pedro Sanchez Mora y D. Emilio Muruaga,

Vengo en confirmar la Real 6rden reclamada, y en declarar firme y subsistente en todas sus partes el decreto del Gobernador de la provincia de Vizcaya de 15 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acord6 que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 6 de Julio de 1882.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

En virtud del Real decreto de 10 del actual, se han prorogado hasta el 15 de Diciembre próximo los Tratados de comercio vigentes entre España y Alemania y Suecia y Noruega. Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con 4.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, de la misma ó análoga asignatura, siempre que se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, seccion de las Físico-matemáticas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó físico-matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debiera publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Octubre de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Se halla vacante en la Biblioteca del Ministerio de Fomento una plaza de Ayudante, la cual debe proveerse con arreglo á lo dispuesto por Real 6rden de fecha de hoy entre los Ayudantes de la seccion de Bibliotecas que prestan sus servicios en establecimientos de provincia.

Los individuos que pretendan la traslacion presentarán sus instancias en esta Direccion general, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 11 de Octubre de 1882.—El Director general, Juan Facundo Riaño.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Constituida en la Habana la Junta de la deuda pública de la isla de Cuba con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 7 de Julio último para proceder al reconocimiento, liquida-

cion y conversion de los créditos á que dicha ley se refiere, los tenedores de los mismos, de conformidad con lo prevenido en el reglamento provisional para llevar á efecto las mencionadas operaciones, deberán presentarlos á dicha Junta, la cual entregará recibo talonario; en la inteligencia de que á los créditos consistentes en valores ha de acompañar factura duplicada, para que uno de los ejemplares quede como resguardo en poder de los interesados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El dia 23 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Setiembre próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes sobre la Caja de esta Delegacion de Hacienda, el cual continuará abierto hasta el dia 26 del mismo, ambos inclusive.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—Jovito Riestra.

Administracion del Correo Central.

DIA 18.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 366 Arcadio Alboaran.—Badajoz.
- 367 Amalio Gallardo.—Don Benito.
- 368 Agueda Camino.—Valoria la Buena.
- 369 Celestino Ubide.—Toledo.
- 370 Cayetano Gonzalez.—Fuentidueña de Tajo.
- 371 Josefa Rodriguez.—San Estéban de Relamigo.
- 372 Jacoba Rojo.—Chinchon.
- 373 Mariano Tutozano.—Miraflores de la Sierra.
- 374 Rosario Ramos.—Sevilla.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Medina del Campo	Cipriano Gil.....	Sin señas.
Estella.....	José Amores.....	Preciados, 28, segundo
Valencia Aleántara.....	Gregorio Cano.....	Ave-Maria, 29, tercero.
Chielana.....	Francisco Navarro.....	Carrera San Jerónimo.
Granada.....	Eduardo Vela.....	Arenal, 22, entresuelo.
Antequera.....	Antonio Fuente.....	San Roque, 4, cuarto.
Vigo.....	Claudio Argueta.....	Duque Victoria, 11.
Sevilla.....	Aurora Rodriguez.....	Luzon, 4.
Vitoria.....	Luis Martinez.....	Preciados, 39 ó 22.
Zaragoza.....	Tibureto Bertomeu.....	Sin señas.
Santander.....	Antonio Tira.....	Ultramarinos, esquina Sanchez Silva.
San Juan de Luz.	Hermano Antonio Heredia.....	Huertas, 4.
Marseille.....	Otondo.....	Pedro Mártir, 4.
Milan.....	Quereda.....	Fuencarral, 26, segundo.

Madrid 18 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Albacete.

D. Enrique de Cereceda y Gonzalez, Oficial primero de la Intervencion de Hacienda de la provincia de Albacete, y accidentalmente Interventor de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabeilla carlista Sautés, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Intervencion de Hacienda de esta provincia y Negociado de Operaciones del Tesoro á responder de los cargos que le resultan del expediente que se instruye sobre sus traccion de 276.601 pesetas 69 céntimos, llevada á cabo por el mismo en esta capital en 10 de Enero de 1873; advirtiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 16 de Octubre de 1882.—Enrique de Cereceda.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 6 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en la Delegacion de Hacienda de Ciudad-Real, la primera licitacion pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matorrales del millar de la dehesa de Castilseras, denominado Guajaroso y Aguzaderas Altas de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo el tipo mínimo de una peseta por cada quintal métrico de leña y tamaras que entregue el contratista, quedando subsistente el señalado al carbon y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia y en la citada Delegacion de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 555 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

(Sigue á la pág. 173.)

CONTINUAN LOS ARANCELES DE ADUANAS PARA LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.—(Véase la GACETA de ayer.)

Número de la partida.	ARTÍCULOS.	Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.		Unidad del adeudo.	PRODUCCION ESPAÑOLA.		PRODUCCION EXTRANJERA.			
			Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		Bandera española.	Bandera extranjera.	Bandera española.	Bandera extranjera.		
			Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.		Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.	Pesos. Cs.		
<b>CLASE NOVENA.</b>													
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.													
PRIMER GRUPO.—Maderas.													
140	Bocoyes armados ó sin armar, sus cortes, arcos y fondos.....	100 kilógs.	0'11	0'23	0'27	0'35	171	Máquinas motrices y para toda clase de industrias y las piezas sueltas para las mismas.....	400 kilógs.	0'82	3'12	4'16	5'98
141	Barrilería armada ó sin armar, sus duelas, arcos, flejes y fondos.....	Idem.....	0'54	1'20	1'38	1'88	172	Máquinas para coser y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	7	12	16	23
142	Tablas, tabiones, vigas, viguetas, palos redondos y maderas para construcción naval.....	Metro cúb.º	0'51	1'12	1'30	1'76	SEGUNDO GRUPO.—Carruajes.						
143	Tejamaní y clavote de todas clases.....	100 kilógs.	0'08	0'20	0'22	0'30	173	Carruajes para viajeros en ferrocarriles ó tranvías.....	Uno.....	84	180	240	348
144	Maderas para ebanistería en troncos ó pedazos.....	Idem.....	0'56	1'20	1'60	2'32	174	Los demás vehículos de ferrocarriles ó tranvías.....	Idem.....	42	90	120	174
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.													
145	Madera ordinaria labrada en todo género de objetos estén ó no torneados, pintados ó barnizados. (Véase nota 13.).....	Idem.....	2'18	4'68	6'25	9'06	175	Coches, berlinas, ómnibus y demás carruajes no expresados anteriormente.....	Idem.....	21	45	60	87
146	— fina labrada en muebles ú otros objetos torneados, tallados, pulimentados y barnizados, los de madera ordinaria chapeados de otras finas, los tapizados excepto con tejidos de seda y los listones moldurados ó barnizados. (Véase nota 13.).....	Idem.....	6'86	14'06	18'75	27'18	176	Carros de transportes y carretillas.	400 kilógs.	0'56	1'20	1'60	2'38
147	— en los mismos objetos dorados, los que tengan embutidos, ó chapeados de nácar ú otras materias finas y molduras de metal y los tapizados con tejidos de seda. (Véase nota 13.)	Idem.....	10'50	22'50	30	43'50	TERCER GRUPO.—Embarcaciones.						
TERCER GRUPO.—Varios.													
148	Corcho.....	Idem.....	0'49	1'05	1'40	2'03	177	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo. (Véase nota 15.).....	T.º arqueo.	»	»	»	8
149	Enea, esparto, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	0'25	0'43	0'58	0'83	178	Desde la cabida de 51 á 300 toneladas de arqueo. (Véase nota 15.).....	Idem.....	»	»	»	5'20
150	Las mismas materias labradas..	Idem.....	1'40	3	4	5'80	179	Desde la cabida de 301 en adelante. (Véase nota 15.).....	Idem.....	»	»	»	2'80
<b>CLASE DÉCIMA.</b>													
Animales, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.													
PRIMER GRUPO.—Animales.													
151	Ganado caballar, mular y asnal.	Uno.....	1'75	3'75	5	7'25	180	De casco de hierro ó acero y las de construcción mixta de cualquier cabida. (Véase nota 15.)	Idem.....	»	»	»	2'50
152	— vacuno.....	Idem.....	1'40	3	4	5'80	<b>CLASE DUODÉCIMA.</b>						
153	— de cerda.....	Idem.....	0'63	1'35	1'80	2'61	Sustancias alimenticias.						
154	— lanar y cabrío y los demás animales no comprendidos....	Idem.....	0'21	0'45	0'60	0'87	PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.						
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.													
155	Cueros y pieles sin curtir y la suela.....	100 kilógs.	3'50	7'50	10	14'50	181	Carnes de cerdo y tocino. (Véanse disposiciones 3.ª y 5.ª).....	400 kilógs.	0'98	2'10	2'80	4'06
156	Cueros y pieles curtidas como la baqueta, badana, marroques y la de ganado lanar y cabrío al pelo.....	Kilógramo.	0'09	0'15	0'25	0'36	182	Tasajo y carnes saladas, ahumadas ó en salmuera. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	1	1'70	2'26	3'25
157	Los superiores á los de las partidas que preceden como becerros negros y satinados, cabritillas, chagrines, búfalo, cochino y gamuza.....	Idem.....	0'15	0'27	0'45	0'65	183	Aves vivas ó muertas y caza menor.....	Kilógramo.	0'02	0'04	0'05	0'07
158	Calzado de todas clases.....	Idem.....	0'49	0'33	0'55	0'80	184	Manteca de vaca. (Véase disposición 5.ª).....	400 kilógs.	2'80	4'80	6'40	9'20
159	Artículos del arte de guarnicionero ó talabartero. (Véase nota 16.).....	Idem.....	0'14	0'30	0'40	0'58	185	Manteca de cerdo. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	1'54	2'64	3'52	5'06
160	Guantes de piel.....	Idem.....	1'40	2'40	4	5'80	186	Bacalao y pez palo. (Véase disposición 5.ª).....	Idem.....	0'35	0'75	0'88	1'18
161	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia...	Idem.....	0'35	0'60	0'80	1'15	187	Pescados frescos, salpescados, ahumados, escabechados y los mariscos. (Véase disposición 5.ª)	Idem.....	0'35	0'75	0'88	1'18
TERCER GRUPO.—Plumas.													
162	Plumas de adorno en estado natural y manufacturadas.....	Idem.....	0'70	1'20	1'60	2'30	SEGUNDO GRUPO.—Granos, legumbres, harinas, féculas, semillas y forrajes.						
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.													
164	Grasas animales y toda clase de despojos sin manufacturar y manufacturados.....	400 kilógs.	1'40	3	4	5'80	188	Cereales.....	Idem.....	0'28	0'60	0'80	1'16
<b>CLASE UNDÉCIMA.</b>													
Instrumentos, máquinas y aparatos.													
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.													
165	Pianos.....	Uno.....	17'50	30	40	57'50	189	Arroz sin cáscara.....	Idem.....	0'63	1'35	1'80	2'61
166	Armoniums y órganos expresivos.	Idem.....	3'50	6	8	13'50	190	Legumbres secas.....	Idem.....	0'56	0'96	1'28	1'84
167	Relojes de oro para bolsillo.....	Idem.....	0'90	0'90	1'20	1'80	191	Harina de trigo.....	Idem.....	0'82	2'45	3'25	
168	— de plata y demás metales para id.....	Idem.....	0'42	0'72	0'96	1'38	192	— de maíz ó de cualquier otro grano.....	Idem.....	0'25	0'45	0'65	1'10
169	— de pesas ordinarias y los despertadores.....	Idem.....	0'14	0'24	0'32	0'46	193	Pastas de harina y féculas alimenticias.....	Idem.....	1'22	2'61	3'48	5'04
170	Máquinas de reloj de pared ó mesa concluidos, tengan ó no cajas (Véase nota 14) y los cronómetros.....	Idem.....	0'49	0'84	1'12	1'61	194	Galletas ordinarias.....	Idem.....	0'91	1'95	2'60	3'77
SEGUNDO GRUPO.—Hortalizas y frutas.													
196	Hortalizas.....	Idem.....	0'27	0'46	0'61	0'87	195	Semillas no expresadas, algarrobas, forrajes y salvados.....	Idem.....	0'14	0'30	0'40	0'58
197	Pasas y almendras sin cáscara.	Idem.....	1'05	2'25	3	4'35	TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.						
198	Las demás frutas secas ó frescas.	Idem.....	0'76	1'62	2'16	3'13	196	Hortalizas.....	Idem.....	0'27	0'46	0'61	0'87
199	Espicias.....	Kilógramo.	0'01	0'03	0'04	0'06	197	Pasas y almendras sin cáscara.	Idem.....	1'05	2'25	3	4'35
CUARTO GRUPO.—Aceites y bebidas.													
200	Aceite de olivas.....	400 kilógs.	1'12	2'40	3'20	4'64	198	Las demás frutas secas ó frescas.	Idem.....	0'76	1'62	2'16	3'13
201	Aguardiente comun y anisado...	Hectólitro.	0'98	2'10	2'80	4'06	199	Espicias.....	Kilógramo.	0'01	0'03	0'04	0'06
202	Ginebra.....	Idem.....	1'12	2'40	3'20	4'64	QUINTO GRUPO.—Varios.						
203	Cognac, brandy y ron.....	Idem.....	3'15	6'75	9'25	13'85	209	Azúcar. (Véase disposición 5.ª)...	400 kilógs.	4'50	4'80	9	9
204	Licores.....	Litro.....	0'05	0'11	0'14	0'20	210	Cacao.....	Idem.....	2'80	4'80	6'40	9'20
205	Cerveza, sidra y aguas gaseosas.	Hectólitro.	0'84	1'80	2'40	3'48	211	Café.....	Libre.	8	11'50	14'50	14'50
206	Vinos generosos y espumosos...	Idem.....	1'20	2'25	4	6	212	Chocolate.....	Kilógramo.	0'08	0'17	0'22	0'32
207	Los demás vinos.....	Idem.....	0'45	0'95	1'50	2'25	213	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza, salsas, encurtidos y el té.....	Idem.....	0'04	0'06	0'10	0'15
208	Vinagre.....	Idem.....	0'35	0'75	0'90	1'25	214	Dulces, frutas en almíbar y galletitas finas.....	Idem.....	0'02	0'03	0'04	0'06
<b>CLASE DÉCIMATERCERA.</b>													
Varios.													
216	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro, plata y de las materias expresadas en las partidas 217 y 220.....	Idem.....	1'15	1'98	3'30	4'78	215	Quesos.....	Idem.....	0'03	0'05	0'06	0'09
217	Ambar, azabache, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto y cortados...	Idem.....	0'29	0'51	0'85	1'26	<b>CLASE DÉCIMATERCERA.</b>						
218	Los mismos artículos labrados ó manufacturados, excepto los botones.....	Idem.....	1'05	1'80	3	4'64	Varios.						
219	Los mismos artículos en botones.	Idem.....	0'40	0'69	1'15	1'75	216	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro, plata y de las materias expresadas en las partidas 217 y 220.....	Idem.....	1'15	1'98	3'30	4'78
220	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta imitación de las materias expresadas en la partida 217 labrada, excepto los botones.....	Idem.....	0'60	1'04	1'74	2'57	217	Ambar, azabache, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta en bruto y cortados...	Idem.....	0'29	0'51	0'85	1'26

(Se continuará.)

La fianza consistirá en 1.410 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisibles segun las disposiciones legales.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 11.° Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 16 de Octubre de 1882.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles chaparrales y matorrales del millar de la dehesa de Castilseras, denominado Guijarroso y Aguzaderas Altas de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (exte á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (exte presado por letra) pesetas ó céntimos por cada quintal métrico de leña y tamaras que entregue, quedando subsistente el determinado al carbon.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.**

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 27 de Noviembre próximo para la adquisición de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 72 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las ciudades dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas segun el adjunto

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, vecino de.... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el núm.... (tantos) de la GACETA DE MADRID, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 91.600 á 92.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de dicha cantidad, al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin emiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 14 de Octubre de 1882.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero segundo de Administración militar, Secretario, Juan Belmonte.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 19 del actual empezará la cobranza del arbitrio sobre ganado de lujo correspondiente al semestre que vencerá en fin de Diciembre próximo.

Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes; los interesados que no satisfagan el importe del recibo á su presentación pueden hacerlo en los domicilios de los recaudadores hasta el día 30 del citado mes, en que serán devueltos los recibos á la Sección de Ingresos de la Contaduría para su realización por la vía de apremio; debiendo advertirse que la expresada recaudación tendrá lugar con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro, se satisfará la cuota anual de	200
Por cada caballo de silla, id. id.....	100
Por cada mular, id. id.....	50

**Nombres, domicilios y horas de despacho de los recaudadores, con expresion de los distritos que cada uno tiene á su cargo.**

Distritos del Congreso, Hospital y Latina, D. Antonio Paz, Fúcar, 22, principal, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro é Inclusa, D. Leopoldo Argos, Humilladero, 2, segundo, de cinco á siete de la tarde.

Distritos de Buenavista y Audiencia, D. Marcos de Olasolo, Barrionuevo, 8 y 10, segundo, de una á tres de la tarde.

Distritos de la Universidad y Hospicio, D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, 11, tercero, de una á tres de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 7 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion, se saca á pública subasta la construcción de cuatro absorbedores en el encuentro de la calle de Ferraz y cuesta de Areneros. El acto tendrá lugar el día 2 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10).

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —4

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pedro Eseribano, Agustín Martín y Julian y Felipe Bris, naturales y vecinos de Lumbrallejos, partido de Atienza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar una declaración en causa criminal de oficio que por falso testimonio se sigue contra Bautista Isla Martínez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Junio de 1882.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

**ALCIRA.**

D. José Martí Sanchez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por ausencia legal del propietario.

Hago saber que en los autos sobre declaración de quiebra del comerciante José Fontana Sala, vecino que fué de esta ciudad, he acordado y al efecto se cita á éste, llama y emplaza para que en el preciso término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 13 de Octubre de 1882.—José Martí.—Por su mandado, Eusebio Labarta. X—477

**BERMILLO DE SAYAGO.**

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Puente Díez, alias Pizarro, hijo de Antonio y de María, natural y residente en Fermeselle, de 22 años de edad, de estado soltero, y de oficio barbero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Zamora, comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen en la causa que se le instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Tomás Puente Díez.

Dada en Bermillo de Sayago á 7 de Octubre de 1882.—Valentín Serrano.—Por su mandado, por el Escribano Hernandez, Hermenegildo Rincon.

**CÁDIZ.—SANTA CRUZ.**

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepcion Verjillo y Muñoz, de 34 años de edad, viuda, camarera de los vapores-correos trasatlánticos, ántes Antonio Lopez y Compañía, y vecina de esta ciudad, en la calle Cruz de la Madera, núm. 15, para que en el término de 10 días, contados desde que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de San Antonio, número 7, piso principal, para que evacue ciertas posiciones en causa que se sigue por la muerte violenta de su esposo Juan Ruso y Sanchez; apercibida de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Octubre de 1882.—Eduardo Bazaga.—Licencia-do Eustaquio de Elejalde.

**CHINCHON.**

D. Tomás Albaladejo Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchon y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Maroto y Manzanero, casado, de 28 años de edad, natural de Villatobas, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para que le reconozcan los Facultativos; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por lesiones inferidas al Juan.

Dado en Chinchon á 11 de Octubre de 1882.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Bonifacio Merino.

**FRECHILLA.**

D. José Sebastian Mendez Martín, Juez de primera instancia de este partido de Frechilla.

Por el presente cito y llamo por tercera y última vez á los que se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen el mayorazgo regular que Doña Bernarda García de Castro, viuda de D. Pedro Díez Valdés Allende, natural que fué de la villa de Villavarez y vecina de la de Castro-mocho, fundó con bienes de su propiedad, radicantes en término de esta última villa por instrumento público que tenia otorgado el día 30 de Enero de 1770 ante el Escribano del número de dicha villa de Castro-mocho D. Francisco de la Puente, llamando al goce y disfrute de ellos en primer término á su sobrino carnal D. Vicente Velasco García y descendientes legítimos de él; en segundo lugar á su también sobrina carnal Doña Vicenta Velasco García y los suyos; en tercer lugar á D. José Velasco García, su sobrino carnal igualmente, hijo de Juan y de María, natural de dicha villa de Villavarez, y á los descendientes legítimos del mismo; en cuarto lugar á Doña Josefa Velasco García, hija de los expresados Juan y María y los suyos; á falta de estas ramas de Velascos y Garcías, sus hermanos, llamé á los hijos y descendientes legítimos de Francisca García Pastor, hija de Bernardo García Ramos, y en defecto de ellos á los que lo fuesen de José de Castro y de María Cruz Garrote, sus primos, vecinos de Tamariz, prefiriendo siempre y en todos casos el mayor al menor y el varón á la hembra, y por último llamo á la iglesia parroquial de San Estéban de la reiterada villa de Castro-mocho, caso de no haber de las memoradas líneas, siendo obligación del poseedor mandar celebrar en cada un año perpétuamente tres misas cantadas de todo cabildo, con su responso, en la significada iglesia y otra misa en la de Nuestra Señora de Coloma de la misma villa en el día Domingo de las Cuarenta Horas de los Antruidos de cada un año, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el día en que tenga lugar la insercion de este

edicto en el periódico oficial la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle ante esta Juzgado por medio de Procurador del mismo y á direccion de Abogado; bajo apercibimiento que de no hacerlo no serán oídos despues en el juicio universal promovido y pendiente en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Manuel Curieses Muñoz, á nombre de D. Francisco Rafael Velasco del Corral, vecino de la citada villa de Castro-mocho, alegando su derecho á suceder en la propiedad y disfrute de los referidos bienes, por ser pariente de la fundadora Doña Bernarda García de Castro en sexto grado, é hijo de Don Bernardo Velasco Calvo, último poseedor del mencionado mayorazgo, en cuyo juicio así lo he acordado por providencia de 7 del corriente.

Dado en Frechilla á 9 de Octubre de 1882.—José S. Mendez.—Por mandado de S. S., Tomás Cano. X—474

**MADRID.—BUENAVISTA.**

En autos civiles ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Antonio Bendicho, en nombre y representación de Doña Clara Banero y Mayo y su hijo D. Domingo Nido y Banero contra Doña Manuela Mayo y Sr. Marqués de Ferrera ó sus herederos causa habientes sobre cancelacion de gravámenes que afectan á tres octavas partes de la casa núm. 9 de la calle de Rodas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice en así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1882, el Sr. D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de primera instancia del mismo no por enfermedad del propietario, habiendo visto este juicio civil ordinario promovido por Doña Clara Banero y Mayo y su hijo Domingo Nido y Banero, mayores de edad, vecinos de Muñan, Concejo de Tineo, representados por el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Antonio Bendicho, con direccion del Intertrado D. Manuel García del Pozo, contra Doña Manuela Mayo el Sr. Marqués de Ferrera ó sus herederos y causa habientes, que están en rebeldía, sobre cancelacion de gravámenes impuestos sobre las tres octavas partes de una casa, situada en la calle de Rodas, de esta villa, números 12 antiguo, 9 moderno, de la manzana 74;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida y caducada la obligación hipotecaria constituida por D. Agustín Gallo en favor de Doña Manuela Mayo para el pago de 11.000 rs., en la escritura de 13 de Noviembre de 1844, ante el Notario D. Manuel de la Fuente, y asimismo sin ningun valor ni efecto la obligación de 7.000 rs. para pago de los gastos comunes de la testamentaria de D. Domingo Banero; la de pagar anualmente al Sr. Marqués de Ferrera 38 rs. en dinero, dos libras y media de manteca mayor y una libra de sebo, y tambien la otra obligación de decir tres misas anuales por aniversario del abuelo de Doña Clara Banero, puesto que por nadie se ha hecho reclamación alguna á pesar de los llamamientos que al efecto han tenido lugar; mandando en su consecuencia que luego que sea firme esta sentencia, se expidan mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad para que cancele las anotaciones que existan referentes á todos y cada uno de los expresados gravámenes.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados por la rebeldía de los demandados, y se publicará en la GACETA DE MADRID, Diario y Boletín oficial, como prescribe el art. 769 de la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Rizo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Rizo y Peñalva, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública hoy 13 de Octubre de 1882, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco Fernandez de la Torre.

Los particulares insertos corresponden con su original, y con el fin de que sirva de notificación á los demandados por su rebeldía, y teniendo presente lo que dispone el art. 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil y lo mandado en la referida sentencia, autorizo el presente edicto en Madrid á 16 de Octubre de 1882.—El Escribano, Francisco Jimenez de la Torre. X—479

**MADRID.—CENTRO.**

En el incidente que en este Juzgado y por mi Escribanía se sigue á instancia del Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre y representación de D. José Antonio Carlier, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el Marqués de Isasi en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen sobre pago de pesetas, y más tarde en autos de tercería de mejor derecho interpuesta por el Procurador D. Manuel María Villar á bienes embargados en los mencionados autos, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Setiembre de 1882, el Sr. D. Julian Gomez García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de pobreza instados por el Procurador D. Juan Caldeiro, en nombre y representación de D. José Antonio Carlier, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con el Marqués de Isasi, representado que estuvo en autos ejecutivos por el Procurador D. Manuel María Villar, y más tarde en autos de tercería que este último promovió contra los dos primeros, á bienes embargados por la representación del Carlier al ejecutado Sr. Marqués de Isasi, y....

Fallo que debo declarar y declaro que D. José Antonio Carlier no es pobre para litigar en concepto de cesionario de los dos créditos de 5.000 rs. cada uno, contenidos en los pagarés por D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isasi, á favor de D. Juan Simó, y condeno al referido Carlier al pago de costas y reintegro del papel sellado invertido.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos

oficiales de esta Corte por la rebeldía de D. Juan Francisco Chacon, Marqués de Isasi, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Gomez.—V. B.—Gomez.—El Escribano, Aniceto de la Roca. X—478

## MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza con la demanda de tercera interpuesta contra D. José Gomez Acebo, cuyo actual paradero se ignora, y contra los Sres. Cohen y Olavarría, á instancia de Doña Dolores Cortina y Rodriguez, á fin de que en la mitad del término de nueve dias, que como primero se le señaló, comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, personándose en forma en los autos, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Octubre de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz, Escribano. X—480

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gaitan, cuyo domicilio y señas se ignoran, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del expresado Juan Gaitan; y verificada que sea, lo pongan en la cárcel pública de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 17 de Agosto de 1882.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Alipio Martinez Diaz.

## MUIROS.

D. Bonifacio Suarez y Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Por la presente y término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Tomás Torea y Cantariño, natural de San Juan de Sabardes y vecino de Santa Marina de Esteiró, casado, marinero, de 27 años de edad, para que se presente en los estrados de este Juzgado de primera instancia á ser notificado de la sentencia firme dictada en causa sobre lesiones inferidas á María Pais, y á sufrir en su consecuencia en la cárcel pública de esta capital dos meses y un dia de arresto mayor que le fueron impuestos.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con el mencionado objeto.

Dada en Muros á 2 de Octubre de 1882.—Bonifacio Suarez.—Por su mandado, José M. Cereijo y Fernandez.

## SACEDON.

D. Andrés Aragonés y Gil, Juez de primera instancia, en comision, de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Ecija Baquero, de 38 años de edad, vecino de Salmeron, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, que empezaran á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guadalajara, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa criminal que se sigue contra Benito Gascon Guerrero, tambien vecino del expresado pueblo de Salmeron, por lesiones inferidas al Santiago la noche del 30 de Enero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedon á 6 de Octubre de 1882.—Andrés A. Gil.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo.

## SAGUNTO.

D. Federico Marco y Julian, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y como tal Regente del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario encargado de la instruccion de la causa conocida con el nombre de la *Naxarena*.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Torres ó Gomez y Cruz, de 19 años de edad, natural de Ayamonte; Antonio Fuentes Pujol, de 30 años, natural de Algeciras, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por fuga de los mismos de las cárceles de Rafaelbuñol en la madrugada del 6 de los corrientes, los cuales iban detenidos gubernativamente por indocumentados y malos antecedentes á disposicion de los Sres. Gobernadores civiles de Huelva y Cádiz respectivamente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de los expresados fugados; y caso de ser habidos, condúzcaseles á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Sagunto á 9 de Octubre de 1882.—Federico Marco.—Por su mandado, Teodoro Torrejon.

## SAN FERNANDO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provin-

cia, á D. Julian Perera y Ortega, natural y vecino de Cádiz, hijo de D. José y de Doña Rosa, de 44 años de edad, casado, cuyas señas son: estatura alta, color claro, pelo castaño oscuro, con bigote, grueso, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificacion en causa que se le sigue como encubridor en el delito de violacion de la correspondencia y sustraccion de valores; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de dicho procesado con las seguridades debidas dejándolo á mi disposicion.

Dada en San Fernando á 2 de Octubre de 1882.—José Millan.—Por su mandado, Rafael Molina.

## SAN ROQUE.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Novo y Becerra, natural de Benahojan, vecina de la Línea, casada y de 28 años de edad, con residencia en Sevilla, donde vive con su marido en la calle de la Feria, para que en el término de nueve dias, á contar de su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra la misma instruyo por resistencia á la Autoridad.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicha procesada, remitiéndola á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 5 de Octubre de 1882.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

## SEGOVIA.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En este Juzgado; y por la Escribanía del que autoriza se siguió causa criminal de oficio contra D. Pedro Jesús Solas y Moral, de 29 años, casado, natural de Madrid, hijo de Julian y de Bibiana, oficial primero del Gobierno civil de esta provincia, sabe leer y escribir, no tiene apodo, primera vez procesado en libertad por el delito de prision arbitraria; en cuya causa se ha dictado sentencia en primera instancia que no ha podido ser notificada al procesado por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, aunque presumiéndose se encuentra en Madrid.

En su consecuencia, por proveido de ayer he acordado proceder á su llamamiento y busca por medio de la presente, señalándole el término de 10 dias para presentarse en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Segovia 10 de Octubre de 1882.—Salvador Romero.—El Secretario, Julian Otero.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Garcia Guerra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Robledo Bulter, natural y vecino de Madrid, que habitó en la calle de la Magdalena, hijo de D. Joaquin y de Doña Alejandrina, casado, relojero, y de 29 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír una notificacion en causa que contra el mismo se sigue por estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que por sus respectivos dependientes se practiquen activas diligencias con objeto de averiguar el paradero del Robledo, poniéndolo á mi disposicion en clase de detenido caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1882.—José Garcia Guerra.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponte.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 dias, desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Francisco Reina Buzon, hijo de Tomás y de Juana, natural de Écija, vecindado en esta capital, calle Toquero, núm. 1, soltero, arriero, de 20 años, con instruccion, para que comparezca en este Juzgado, calle Santillana, núm. 3, para notificarle la sentencia que ha recaído en la causa que por lesiones se le ha seguido; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Sevilla y Enero 24 de 1882.—Publio Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal del distrito de San Roman de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Callejo y Callejo, hijo de Vicente y Josefa, natural de San Vicente del Monte, de estado soltero, del comercio, de edad de 39 años y vecino de esta ciudad en el año de 1873, en la calle de San Esteban, núm. 39, y Melchor Lavilla, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término improrogable de 15 dias, que empezarán á contarse desde que ésta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, calle Monsalves, núm. 18, con el fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada por el Tribunal superior de este territorio en la causa que se les siguió por el delito de contra-

bando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero de los mismos, procedan á comparecerlos en este Juzgado con el indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 9 de Setiembre de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—Por mandado de S. S., Narciso Castro.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Candel, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados del Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 33, con el fin de ser interrogado en la causa que se sigue por hurto de un freno á Juan Labrador; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que toquen noticias del paradero del mismo procedan á su detencion, remitiéndolo á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Octubre de 1882.—Pascual Panyagua.—Por mandado de S. S., Narciso Carles.

## SIGÜENZA.

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza, se requiere á Matias Ortega y Clemente, vecino que fué de Pinilla de Jadraque, hoy en ignorado paradero, para que en término de cinco dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haga efectivas en la Escribanía del infrascrito 136 pesetas 85 céntimos á que asciende la regulacion por reintegro de papeles en la causa seguida contra el mismo por hurto de uvas; apercibido que de no verificarlo se procederá contra sus bienes por la via de apremio.

Sigüenza á 10 de Octubre de 1882.—V. B.—Alberto Blanco Bohigas.—El Escribano, Franco Pastor.

## SUECA.

D. Miguel Maria Rives, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Moncho Perada, natural de Callera, de 26 años, soltero, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 20 dias siguientes al de su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto por el que se eleva la causa á plenario y que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la que contra él y otros se sigue por juegos prohibidos; apercibiéndole que en caso contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sueca á 6 de Octubre de 1882.—Miguel Maria Rives.—Por su mandado, Vicente Miragall.

## TAFALLA.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Nicolsio Nicol, vecino de esta ciudad, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde que esta requisitoria se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á su mujer; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remision á estas cárceles, para lo cual se insertan á continuacion sus señas.

Tafalla 7 de Octubre de 1882.—Sergio Mazquiarán.—Francisco de Escolar.

## Señas.

Estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara estrecha, color moreno, picado de viruelas, y de unos 32 años de edad.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende en el mismo contra Estanislao Iriarte Esparza, vecino de Upiá, por disparo de arma de fuego y lesiones, se ha mandado citar á Félix Rurqui, vecino de dicha villa, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de ser examinado en citada causa.

Tafalla 11 de Octubre de 1882.—El actuario, Francisco de Escolar.

## TARANCON.

D. Andrés Cavero Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Cano Belinchon, hijo de Celestino y Robustiana, natural y vecino de Belinchon, soltero, jornalero, de 20 años de edad, de mala conducta y sin instruccion, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial

procedan á la captura de dicho individuo, conduciéndolo por tránsitos de la Guardia civil en clase de preso á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Dada en Tarancon á 10 de Octubre de 1882.—Andrés Cave-ro.—Por mandado de S. S., Ricardo Segovia.

**TORRELAVEGA.**

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Pedro el Aragonés, de estatura regular, con toda la barba, cuyo paradero se ignora, lo mismo que de donde es natural y vecino, y las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración en la causa criminal que instruyo de oficio contra Fernando Bravo y Seco, natural de Micieces de Ojeda, provincia de Palencia, que se halla preso en la cárcel del partido de Valle de Cabuérniga por robo de alhajas de la iglesia del pueblo de Helguera de Reocin la noche del 11 de Setiembre del año último; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Setiembre de 1882.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, y por Perez, Felipe R. Salazar.

**TORTOSA.**

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Arasa Ferrando, alias Borraina, natural y vecino de Roquetas, de 44 años de edad, casado, albañil, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los 15 días siguientes al en que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra el mismo se le siguió sobre lesiones, para ser notificada la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Joaquín Arasa Ferrando.

Dada en Tortosa á 9 Octubre de 1882.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchez.

**UTRERA.**

D. José Ciudad Auriol, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Jimenez Pacheco, natural de Arcos, hijo de Manuel y de María, de 47 años de edad, y cuyas señas son: estatura alta, cargado de espaldas, pelo negro, ojos grandes también negros, color moreno, una berruga en el lado derecho de la cara, barba poblada, que resulta haberse fugado de la cárcel de Jerez de la Frontera, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de cuatro becerras, seguro que se le administrará justicia; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares ordenen la práctica de activas diligencias para la busca y captura del susodicho, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Utrera á 2 de Octubre de 1882.—José Ciudad Auriol.—El actuario, Rafael del Pino y Gaytte.

**VALENCIA.—MAR.**

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Palomares Selva, hijo de Joaquín y de Ruperta, vecino que fué de esta ciudad, empleado en la Fábrica de Tabacos de la misma, que habitó en la calle de Libreros, núm. 4, piso segundo, soltero, de unos 38 años de edad, cuyas señas personales del mismo son: estatura alta, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda con bigote y pera rubia, y color sano, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otro sobre robo y lesiones al pagador de dicha Fábrica de Tabacos D. Antonio Almela y Devis; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á disposición de este Juzgado, caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 4 de Octubre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Salvador García.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Banaclocha y Sorente, hijo de Bernardo y de Vicenta, de 35 años de edad, soltero, labrador, jornalero, natural y vecino de Carlet, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, delgado, y viste pantalón y chaleco oscuros, blusa azul, botas y gorra negra, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á fin de emplazarle y notificarle la sentencia dictada por este Tribunal en la causa seguida sobre atentado á los agentes de la

Autoridad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero del referido Banaclocha.

Valencia 5 de Octubre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Tarín, Jorge M. Peral.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita á Joaquín Ceballos, agente de sustitución para el Ejército, que residió en la ciudad de Cartagena y se ignora su paradero, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de declarar en causa sobre falsa sustitución de Tomás Molina Giner; y no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 6 de Octubre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á Pascuala Bau Perales, viuda, de 58 años, natural y vecina que fué de esta capital, de estatura regular, color sano, pelo entrecastaño, cuyo paradero de la misma se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra la misma se siguió sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura de dicha procesada, y la remitan á las cárceles del Asilo municipal; pues en hacerlo así administrarán justicia, seguro de mi correspondencia en casos iguales.

Dada en Valencia á 10 de Octubre de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

**VALLS.**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valls, y en méritos de la causa criminal que se sigue en el mismo sobre hurto de algarrobas contra Francisco Martínez Cunillera, alias Animeta, se ha mandado llamar á Pedro Toldrá y Fores, albañil, casado, de 27 años de edad, vecino que fué de esta villa, cuyo paradero no se ha podido averiguar á pesar de las diligencias practicadas, á cuyo fin se le cita para que se presente en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado al objeto de ratificarse en la declaración que en dicha causa tiene prestada, y ampliarla si se cree conveniente.

Valls 30 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez de primera instancia, Leon Covico.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

**VALVERDE DEL CAMINO.**

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Paya Varela, natural de Barrancos, en Portugal, de 20 años de edad, de estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos y color triguero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Antonio Barragan Bailesteros; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, fuerza pública, Guardia civil é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Paya Varela; y habido que sea, lo pongan á disposición de este indicado Juzgado con las seguridades debidas.

Valverde del Camino 29 de Setiembre de 1882.—Antonio J. Villanueva.—Juan Ramirez Cruzado.

**ZARAGOZA.—SAN PABLO.**

En expediente de ejecución de sentencia de causa contra Manuel de Gracia (exposito) sobre lesiones á Alfredo Flores, se dictó con fecha 17 de Marzo último por la Superioridad el auto que dice así:

«De conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, se aprueba el auto que dictó y consulta el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en la presente causa sobre lesiones, por el cual se declara al comprendido en la misma Manuel de Gracia sujeto á sufrir 11 días de detención en las cárceles en equivalencia de las 56 pesetas á cuyo pago fué condenado en concepto de indemnización, y no ha satisfecho.»

Y no habiendo podido averiguar el paradero ó domicilio del expresado Gracia, á pesar de las diligencias practicadas, conforme dispone el art. 286 de la Compilación, se inserta la presente para que sirva de notificación al procesado, citándole para que comparezca á sufrir dicha detención dentro del término de nueve días.

Zaragoza 6 de Octubre de 1882.—El actuario, José Guitarte.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Ferrer que se supone sea catalán, de oficio carpintero, de 24 á 26 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, de estatura regular, delgado y descolorido, para que en el término de nueve

días comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, á prestar declaración indagatoria en causa sobre hurto de un reloj de plata á Antonio Artigas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la detención y conducción á este Juzgado de dicho sujeto caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 9 de Octubre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.**

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 10 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 14:

1.º Para ratificar las autorizaciones concedidas á la Junta directiva por la general de señores accionistas, celebrada en esta Corte el día 28 de Abril último.

2.º Para optar á los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo al art. 43 de la misma.

3.º Para reformar los estatutos por que se rige.

Y 4.º Para acordar sobre el dividendo que haya de repartirse á las acciones.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 23 del actual al 3 del inmediato, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 16 de Octubre de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-gerente, M. de Campo. —2

**Sociedad Aurora de España en liquidación.**

Se convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en las oficinas de la expresada Sociedad, calle de Relatores números 4 y 6, cuarto principal, con el fin de que la Junta liquidadora pueda dar cuenta del estado de la Compañía, así como de las dificultades que se han presentado para la inmediata liquidación, y en su vista la general acuerde lo que estime conveniente para obviar dichas dificultades.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—Los liquidadores, J. María Cendoya.—J. de Dios de Iturriaga. X—472

**Compañía del tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.**

Balances de inventario correspondiente al 31 de Diciembre de 1881.

	ACTIVO.	Pesetas.
Coste de la via, obras, material móvil, etc.....	2.140.740'80	
Telégrafo.....	4.327'56	
Ganado.....	63.464'67	
Almacenes y talleres.....	55.976'95	
Forrajes.....	4.480'76	
		2.274.190'14
Caja.....		68.125'08
Propiedades.....		343.246'93
Socios fundadores.....		4.001.143'74
Depósito de concesion.....		1.799
Partidas en suspenso.....		2.040
Deudores por cuenta corriente.....		38.431'24
Saquerio.....		842'49
Habilitación de talleres.....		3.290'89
Pontones flotantes.....		6.042'25
Vapores en construcción.....		72.000
		3.808.154'76
	PASIVO.	
Capital social.....	2.500.000	
Obligaciones emitidas.....	4.061.803'72	
Acreedores por cupones y amortización.....	34.500	
Idem por cuenta corriente.....	105.540'32	
Fondo de reserva.....	37.838'90	
Accionistas, tercer dividendo.....	40.000	
Remanente para el ejercicio del año 1882.....	27.446'82	
		3.808.154'76

El Director-gerente interino, Eusebio García. X—476

**Banco general de Madrid.**

A fin de completar el dividendo de 25 por 100 y entregar á los accionistas los títulos definitivos con arreglo al art. 6.º de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado el pago de un 2 y medio por 100 del valor nominal de las acciones, ó sean pesetas 12'50 por cada acción de las representadas por los resguardos provisionales.

El pago se verificará en los días del 21 al 23 de Noviembre próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

En Barcelona, en el Banco de Cataluña.

Con arreglo al acuerdo tomado en la junta general extraordinaria de 19 de Mayo último, todo accionista al tiempo de verificar este pago, y previa entrega de los resguardos provisionales, recibirá una acción definitiva de la primera serie con el 25 por 100 pagado, ó sean pesetas 125 por acción por cada dos de las representadas por los resguardos provisionales.

Los tenedores de los resguardos provisionales que representen en junto un número impar de acciones, recibirán además de las acciones definitivas que les correspondan, un resguardo representando media acción. A presentación de dos de estos resguardos se entregará el portador una acción definitiva.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, advirtiéndoles que así en el domicilio del Banco en Madrid como en el Banco de Cataluña en Barcelona, se facilitarán las correspondientes facturas para la presentación de los resguardos provisionales.

Madrid 17 de Octubre de 1882.—El Secretario, R. M. Lobo. X—475

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'23 á 1'37 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'23 á 1'20 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'12 á 1'19 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'80 á 0'60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 32'82 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 286.—Terneras, 82.—Ovejas, 463.—Total, 1.051.

Su peso en kilogramos..... 14.890'93.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, and Mediodia.

Madrid 17 de Octubre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Octubre de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Renta perpétua, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferro-carriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'20. Paris, á 8 dias vista, fr. 4'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Octubre de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 18 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADO.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes entry for Valdesevilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—REVISTA DE TEATROS.—No ha llegado todavía la época de los estrenos. El acontecimiento de la semana anterior ha sido en el teatro de la Opera el debut de la Sembrich. Aquella noche el paraiso del teatro Real justificó para los aficionados el nombre que lleva, porque todos creyeron al oír á la diva que estaban en el Paraiso. Lucia di Lammermoor tuvo la interpretacion justa, ideada por el génio musical que la creó, en uno de esos éxtasis de armonia en los que cada nota es una ovacion. ¡La Sembrich! Hubo, como de costumbre, comparaciones entre su mérito y el de otras artistas. Hubo quien la comparó con la Patti, quien creyó, y sigue creyendo, que la

supera. Nosotros hemos de huir de esa tendencia á establecer paralelismos, tendencia más propia del matemático que del músico. Para nosotros la Sembrich canta como no cantan más que dos seres, el pájaro y el ángel. Fáltanle únicamente las alas, y por esto es un ser intermedio entre lo divino del uno y lo ligeramente terrenal del otro. Emite las notas con pasmosa seguridad, con admirable precision, con delicadísimo gusto. Salen de su garganta sin esfuerzo alguno, como sale el canario de la jaula en cuanto se abre la puerta. Fórmase con ellas ese admirable encaje de armonia, de tan delicada labor que al extenderse en el aire queda roto á la menor agitacion que produce en él el ruido de los aplausos.

La Sembrich y Massini son dos valiosísimas adquisiciones hechas por el Sr. Rovira para el público de Madrid. No hay más que un deseo: el de oírlos cantar juntos en alguna de las óperas que se preparan, deseo que se cumplirá.

El teatro de Apolo abrió sus puertas con El Alcalde de Zalamea. Valero y Vico, esforzados sostenedores de la buena tradicion del arte, dieron en esta obra del inmortal dramaturgo gallarda muestra de los bríos con que han de luchar contra esa avalancha de mal gusto literario, que todo lo invade y á la que hoy todo sucumbe. El Alcalde de Zalamea ha tenido todos los honores que se deben cuando se toca á ese sancta sanctorum del clasicismo.

El teatro de Apolo ha ganado mucho con la reforma en él realizada. En nuestro concepto, hoy es, despues del Real, el más á propósito para que luzcan, en palcos y butacas, su hermosura y elegancia nuestras damas.

Presentóse con El mejor Alcalde el Rey un actor nuevo en España, si bien reputado en los teatros de América. Se llama Paulino Delgado, y obtuvo una lisonjera acogida. No pueden negársele las facultades que demostró para la escena dramática. Las tiene en justa medida, si bien se oscurecen con algunos resabios adquiridos, que pronto desechará trabajando al lado de maestros tan eminentes como los que ha elegido. Lanzarse á empresas de primer galan, no siéndolo todavía, no demuestra en el Sr. Delgado punible atrevimiento, sino de una parte confianza en sí mismo, siempre plausible, y de otra inexperiencia disculpable en los optimismos de la juventud.

Quien verdaderamente hizo en El mejor Alcalde el Rey una creacion fué el hijo del Sr. Valero, encargado del papel de Pelayo. No faltará quien le envidie el haber sabido interpretar, como hasta ahora se deseaba pero no se hacia, el verdadero gracioso de nuestros clásicos. Ese tipo de rústico malicioso unas veces, otras de gañan imprudente y grosero, de que las obras de Calderon y Lope están llenas, tiene detalles que no se habian hecho resaltar nunca con la perfeccion que lo hizo el Sr. Valero. Nuestra más cumplida enhorabuena.

La Mendoza-Tenorio estuvo inspiradísima en el papel de Elvira. El Maestro, el Sr. Valero, á la altura de su nombre. Los demás artistas no descompusieron el cuadro.

En nuestra próxima reseña nos ocuparemos de las primeras representaciones del teatro Español, que anoche abrió sus puertas, y de las sucesivas de los demás coliseos.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Alcántara, confesor; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho.—Funcion 11 de abon.—Turno 2.º impar.—L'Ebreca.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Desde Toledo á Madrid.—Los habladores.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Tempestad.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Como el pez en el agua.—Jugar al escondite.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—Los baños del Manzanares.—Picio, Adan y compañia.—Don Sabino.
TEATRO LABA.—A las ocho y media.—Tercero interior.—Don Diego de noche.—El reverso de la medalla.—Al borde del abismo.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—¡Valiente noche!—Basta de suegros.—Monomania musical.—Torear por lo fino.
GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Faseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.